

CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA CONTEMPLADA EN EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD (CAUSES) A AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS) REGISTRADOS EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL SUBROGATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que dentro de la Ley se definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. El artículo 5º de la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- III. El artículo 8º de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitaran universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.
- IV. Que la Ley General de Salud en su artículo 77 BIS 1 y artículos 12 y 13 del Reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Protección Social en Salud, establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad de la prestación de los servicios médicos comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, con oportunidad, calidad y sin costo para el afiliado al momento de su utilización.
- V. Que para efectos de realizar dar cumplimiento a lo anterior y contar con los Servicios Requeridos y debido a la situación de contingencia y a la saturación de las Unidades Hospitalarias de atención médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, y previniendo daños a la salud por no contar en éste momento con infraestructura suficiente que dé respuesta a la demanda, es necesario la prestación de los

Servicios del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara y se otorgue a través de las Unidades Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", toda vez que, que cuenta con capacidad de 1303 camas censables, con atención en las cuatro especialidades básicas y en las intervenciones que se comprometen en el "CAUSES".

DECLARACIONES:

1. "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante la Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de septiembre de 2015 con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.
- 1.2. Que tiene como objeto ejecutar en el Estado de Jalisco las acciones inherentes al Sistema de Protección Social en Salud, de acuerdo a la legislación aplicable y a los convenios suscritos con la Federación.
- 1.3. Su Director está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones II, III y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno.
- 1.4. Este contrato, ha sido adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en los términos de los artículos 14, fracciones I, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. No. O.P.D. REPSS, JAL./DAA/RM/008/2017.
- 1.5. Dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente contrato, según consta en la Requisición de Compra y Asignación Presupuestal, No. 6010-904 número de solicitud 000016, partida 33901, origen del gasto Federal Aportación Solidaria, Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y CAUSES.
- 1.6. Cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2. "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.2. Su objeto consiste en prestar servicios de salud a la población en los términos que se establecen en su Ley de creación, y en las Leyes General y Estatal de Salud, sujetándose para ello a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud celebrado entre el Ejecutivo Federal y el de esta Entidad Federativa, así como fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, desarrollando programas académicos de conformidad con la normatividad de dicha casa de estudios.
- 2.3. Tiene a su cargo entre otras funciones la de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y la de apoyar los programas en materia de salud, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco.
- 2.4. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, fracción XII de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997.
- 2.5. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción XII de la Ley de su creación.
- 2.6. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **OPD9704109Y3**.
- 2.7. Cuenta con la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) JCSSA002195 relativa a la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde y JCSSA002224 correspondiente a la unidad hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.
- 2.8. Se dispone de la cuenta bancaria Sucursal 4472 cuenta 103564 CLABE interbancaria número 002320447201035649 de la institución bancaria denominada BANAMEX.
- 2.9. Tiene capacidad para contratar la ejecución de los servicios de este instrumento ya que dispone de los elementos propios y personales capacitados, así como la organización suficiente para ello y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias.

3. AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

- 3.1. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
- 3.2. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea.
- 3.3. Es compromiso de **"EL SUBROGATARIO"**, atender la totalidad de la demanda que sea solicitada por los afiliados del Seguro Popular, para los servicios médicos y complementarios descritos en el CAUSES y los insumos que éstos requieran para lograr el compromiso; que el valor acordado del presente contrato ante el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2017.
- 3.4. **"EL ORGANISMO"** reconoce que **"EL SUBROGATARIO"** ha dado continuidad a la prestación de los servicios a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud desde el 1 de enero de 2017 y hasta la firma del presente.
- 3.5. Convienen en celebrar el presente **Instrumento** sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente **Contrato "El Subrogatario"** se obliga a prestar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud dados de alta en el estado de Jalisco, los servicios de atención médica **contemplados** en el Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente cuyo índice general se agrega al presente como **ANEXO 1**, (para la firma del presente contrato, solo se firma el listado de intervenciones) y en contraprestación **"EL Organismo"** otorgará a **"EL Subrogatario"** las cuotas que se detallan en los términos del Tabulador que más adelante se detalla. (ANEXO 2)

SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia de este CONTRATO iniciará a partir del 01 de Enero de 2017 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no obstante la fecha de firma del presente instrumento.

TERCERA.- ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios que **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, será conforme a lo descrito en el punto 3.3 de las

declaraciones, los afiliados que sean sujetos de atención, no podrán ser derivados a ninguna otra unidad médica privada.

“EL SUBROGATARIO” brindará servicios de hospitalización, terapia y observación en urgencias pagados de manera integral. Los servicios de consulta, laboratorio clínico, imagenología, estudios de gabinete y otros estudios que no ocupe una cama censable o no censables serán pagadas por procedimiento realizado, considerado en el tabulador del presente contrato ANEXO 2

Con la finalidad de otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud cobertura oportuna de las intervenciones comprometidas en las actualizaciones y adiciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud (**CAUSES**), así como de los anexos correspondientes, podrán ser modificados, adicionado y/o actualizado con la periodicidad que para el efecto establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en cuyo caso bastará que **“EL ORGANISMO”** informe por escrito a **“EL SUBROGATARIO”** sobre la modificación y vigencia de las mismas.

“EL ORGANISMO” pagará a **“EL SUBROGATARIO”**, las atenciones que brinde a afiliados del Sistema de Protección Social en Salud derivado de las complicaciones de la atenciones previas por parte de algún otra unidad hospitalaria, y estas serán pagadas de acuerdo a los costos del Tabulador.

Los servicios se prestarán en las Unidades Hospitalarias denominadas **Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”** y **Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”**, sitios en el número **278** de la calle Hospital, Sector Hidalgo y en el número **750** de la calle Salvador Quevedo y Zubieta, del Sector Libertad, en Guadalajara, Jalisco, respectivamente, y tendrán cobertura las 24 horas del día, todos los días de vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios programados que requieran previa cita o registro por parte del afiliado.

Con la finalidad de brindar asesoría a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en todo lo relacionado con la vigencia de sus derechos y procedimientos para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, **“EL ORGANISMO”** instalará un módulo de orientación en un espacio digno y funcional de **“EL SUBROGATARIO”**.

“EL ORGANISMO” proporcionará el material y equipo para la instalación del módulo antes mencionado, y bajo su responsabilidad laboral, comisionará y acreditará ante **“EL SUBROGATARIO”**, el personal, que sea necesario para tal fin.

CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-

El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice **“EL SUBROGATARIO”** deberá tener la capacidad técnica y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.

Así mismo deberá otorgar capacitación y actualización a su personal en lo concerniente a Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica y Temas Bioéticos contenidos en el CAUSES, tales como Derechos de los pacientes, de los afiliados al Seguro Popular, de los médicos, de las enfermeras, además del código de conducta y de Bioética para su personal.

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los afiliados referidos por **"EL ORGANISMO"** deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable y de conformidad con la descripción de medicamentos establecido en el CAUSES vigente.

Los expedientes clínicos que comprueben los servicios otorgados por **"EL SUBROGATARIO"** a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, bajo los términos del presente **contrato**, deberán contener los criterios establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico*, mismos que deberán estar en todo momento a disposición de los diferentes órganos fiscalizadores.

Asimismo, **"EL SUBROGATARIO"** se obliga a utilizar y requisitar adecuadamente los datos del formato de "Receta" **ANEXO 4** exclusiva para los afiliados de Seguro Popular, cabe mencionar que dicho formato deberá ser manufacturado con sus recursos propios y donde **"EL OPD SSJ"** proporcionará los números de folio. Así como para el formato de Referencia y Contrarreferencia que se aplicará conforme se describe en el **(ANEXO 6)** para los pacientes que le sean enviados a **"EL SUBROGATARIO"**.

"EL SUBROGATARIO" deberá establecer programas continuos para la mejora de la calidad de los servicios otorgados en su unidad, cumpliendo con los Indicadores Nacionales de Calidad establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y con los estándares de los indicadores de calidad señalados en el **ANEXO 5** del presente instrumento.

"EL SUBROGATARIO" deberá mantener la garantía de la calidad tanto de sus unidades hospitalarias como de los servicios, de conformidad con los compromisos apegados a **"Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud" (INDICAS)**, durante la vigencia del presente contrato, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, así mismo **"EL SUBROGATARIO"** brindará las facilidades necesarias para que ambas partes implementen la estrategia nacional del "Sistema Unificado de Gestión" (SUG), en los términos del "Lineamiento para el Uso de la Herramienta SUG Atención y Orientación al Usuario de los Servicios de Salud" vigente, así como el Modelo de Supervisión y Seguimiento de los Servicios Estatales de Salud (MOSSESS), lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en salud, para lo cual **"EL SUBROGATARIO"** se coordinará con la jefatura de calidad de **"EL ORGANISMO"**, todos ellos integrados como **ANEXO 5** del presente.

“EL SUBROGATARIO” deberá notificar a “EL ORGANISMO” a través del Gestor Médico asignado a su Unidad, de manera impresa y en medio electromagnético, la información correspondiente a la certificación, re-certificación, acreditación o monitoreo aplicado a sus unidades médicas, cuando menos una vez durante la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- OPORTUNIDAD Y GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que “EL SUBROGATARIO” por eventos o causas supervenientes, no cuente con la capacidad de otorgar a los afiliados de manera oportuna los servicios materia del presente contrato, “EL SUBROGATARIO” se obliga a realizar las acciones necesarias para contar con dichos servicios o en su caso efectuar a los afiliados el reembolso correspondiente por el gasto generado en su atención ante la necesidad de estudios diagnósticos o procedimientos terapéuticos requeridos para la atención integral de los pacientes, “EL SUBROGATARIO” se reserva la decisión de apoyarse para tal propósito con terceros públicos o privados.

SEXTA.- SUMINISTRO DE INSUMOS ESPECÍFICOS.

Para la intervención “Diagnóstico y Tratamiento de Arritmias Cardiacas” incluirá el marcapasos; en los casos correspondientes a “Hernioplastías” incluirá la malla o red; en la intervención “Tratamiento Quirúrgico de Hidrocefalia” incluirá la válvula de derivación; en la intervención “Diagnóstico y tratamiento Quirúrgico de Catarata” incluirá el lente intraocular.

El surtimiento de oxígeno domiciliario correrá por cuenta de “EL ORGANISMO”.

Para las intervenciones correspondientes a traumatología y ortopedia “EL ORGANISMO” se obliga a cubrir el material de osteosíntesis, así como la prótesis de cadera y rodilla, incluido el instrumental necesario para su colocación, en el término máximo de 48 horas a partir de la petición por parte de “EL SUBROGATARIO”. En caso de retraso en la entrega de los insumos se notificará a “EL ORGANISMO” por conducto de la Dirección de Gestión Médica.

SÉPTIMA.- ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.

“EL ORGANISMO” pagará a “EL SUBROGATARIO” las cuotas establecidas en el tabulador (ANEXO 2), comprobado con la documentación pertinente, y a lo dispuesto en la presente cláusula. Cabe mencionar que el presente contrato cubre de manera integral las atenciones hospitalarias citadas en el índice general del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ANEXO 1.

Para los casos en que durante una atención se establezcan varias intervenciones “EL ORGANISMO” pagará a “EL SUBROGATARIO” las intervenciones registradas en la

nota de egreso hospitalario siempre y cuando el Gestor del Seguro Popular de **"EL ORGANISMO"** valide la inclusión de las intervenciones del CAUSES, registrando dicha acción en la póliza, con fundamento en los registros del expediente clínico,

Siendo improcedentes:

- a. cuando se realicen dos intervenciones en un mismo sitio quirúrgico de manera simultánea.
- b. cuando las subsecuentes intervenciones sean consecuencia de una complicación de una intervención previa.
- c. cuando una patología pre existente no presente una descompensación que amerite su tratamiento u órgano para estabilización y se puedan realizar las intervenciones adicionales.
- d. cuando dos intervenciones compartan el mismo tratamiento u órgano para su resolución.

Para el caso de la intervención **"Diagnóstico y Tratamiento de Catarata"**, **"EL ORGANISMO"** pagará a **"EL SUBROGATARIO"**, por cada usuario referido que reciba atención médica integral, que requiera Cirugía de Catarata, en cualquiera de sus técnicas: Extracapsular o Facoemulsificación, la cantidad establecida en el tabulador respectivo considerándose por cada ojo intervenido.

Las cuotas indicadas retribuyen a **"EL SUBROGATARIO"** por todos los servicios que preste en los términos de este contrato, por lo que no tendrá derecho a exigir a **"EL ORGANISMO"** ninguna otra percepción distinta a las enumeradas por la prestación de los servicios en cuestión.

El precio pactado no podrá ser variado por las partes teniendo como motivo fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles, salvo cuando las modificaciones al propio Tabulador del CAUSES sean realizadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

"EL SUBROGATARIO" se compromete a brindar de manera continua los servicios en los términos pactados y a notificar al **"EL ORGANISMO"** oportunamente al momento en que la comprobación de servicios alcance el 80% del monto contratado.

OCTAVA.-MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato será por la cantidad de \$846'000.000.00 (Ochocientos cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a suficiencia presupuestal, con esta cantidad la prestación ininterrumpida de la atención a todos los afiliados al motivo del presente contrato que así lo soliciten en el presente año y, por ningún motivo **"EL SUBROGATARIO"** podrá cobrar cantidad alguna superior a lo contratado.

Considerando que "EL SUBROGATARIO" ha brindado servicios, previos a la firma del presente así como con el objeto de que "EL SUBROGATARIO" no interrumpa la prestación de servicios a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ORGANISMO" pagará 30% del total de lo contratado, de acuerdo a suficiencia presupuestal dividida en dos ministraciones, una dentro de los siguientes treinta días naturales a la firma del presente instrumento y la otra treinta días posteriores a la primera entrega, una vez que se encuentren debidamente comprobadas las atenciones brindadas que amparen el total de la cantidad señalada, los subsecuentes pagos se realizarán de conformidad con la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA**.

NOVENA.- COMPROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios otorgados a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser comprobados en tiempo y forma por "EL SUBROGATARIO" bajo los siguientes criterios y lineamientos de atención -comprobación- validación y conciliación, conforme a la normatividad aplicable, dicha comprobación se sustentará en el "Expediente de Comprobación de Servicios CAUSES" Una vez entregada la documentación al OPD REPSS para su validación, no podrá sufrir inclusiones ni exclusiones de documentos a menos que sea por la intervención del Gestor del Seguro Popular derivado de la verificación documental

Las intervenciones registradas para su cobro en el **ANEXO 3**, deben corresponder a las mismas que se registran como atención otorgada, como egreso o como diagnóstico de egreso según sea el caso.

A. "EL SUBROGATARIO", se obliga a integrar de manera completa y oportuna, en formato electrónico los documentos que avalan los servicios otorgados a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, siendo responsable de la veracidad de que toda la documentación es emitida por las Unidades Hospitalarias de "EL SUBROGATARIO". Estos documentos se integran con:

a) En todos los casos, la póliza de afiliación vigente, debidamente firmada o con huella del titular de la misma, en caso de que por situaciones especiales que el titular de la póliza no pueda firmar al momento de recibir la atención, podrá ser firmada por alguna de las personas mayores de edad que estén inscritos en dicha póliza de afiliación.

b) En egresos hospitalarios y del servicio de urgencia calificada:

- Copia de la póliza de afiliación vigente
- Documento oficial que acredite el egreso del afiliado debidamente requisitado por un médico,
- Identificación, pudiendo ser válidas indistintamente:

- 1.- *Para mayores de edad:* IFE o INE, INSEN, INAPAM, Cédula Profesional, Pasaporte, Carta de Identidad o de Residencia, Credencial del DIF, licencia de conducir; cartilla de identidad postal; carta de policía; Cartilla del Servicio Militar Nacional
- 2.- *Para extranjeros* Tarjeta de Residente Temporal o Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración;
- 3.- *En menores de edad:* CURP, certificado o acta de nacimiento.

- c) Para el servicio de terapia intensiva.
- Copia simple de la póliza de afiliación vigente
 - Documento oficial que avale la estancia hospitalaria diaria en dicho servicio. (Mínimo una nota médica por cada 24 horas de estancia.)
 - Identificación (cualquiera de las mencionadas en el inciso b)
- d) En consulta de especialidad y/o consulta de urgencias.
- Copia simple de la póliza de afiliación vigente
 - Nota médica
- e) En laboratorio clínico, imagenología, estudios de gabinete y otros estudios:
- Copia simple de la póliza de afiliación vigente;
 - Solicitud médica, resultados o listado nominal de servicios realizados previamente validado por a)El Jefe del Servicio correspondiente y b)El Director de la Unidad Hospitalaria o el Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos.

Lo anterior a fin de comprobar que **EL SUBROGATARIO** efectivamente otorgo el servicio al afiliado del Sistema de Protección Social en Salud.

“EL SUBROGATARIO” se obliga a mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y expediente de comprobación de servicios, en medios físicos, ópticos, magnéticos o electrónicos para subsanar cualquier aclaración posterior.

En todo momento **“EL SUBROGATARIO”** otorgará a **“EL ORGANISMO”** acceso a los expedientes clínicos y de comprobación de servicios materia del presente instrumento, bastando la designación que éstos realicen respecto de la persona autorizada para el efecto.

B. Validación y conciliación financiera y médica: Dichos trabajos se realizarán dentro de los 22 veintidós días hábiles posteriores de cada mes respecto a la comprobación del mes inmediato anterior de la siguiente manera:

- a) **“EL SUBROGATARIO”** remitirá a **“EL ORGANISMO”** dentro de los primeros 7 días hábiles el formato de comprobación (Anexo 3) en Excel.

- b) “EL ORGANISMO” realizará la revisión financiera dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción.
- c) “EL ORGANISMO” en conjunto con “EL SUBROGATARIO” llevaran a cabo el proceso de validación médica durante los 10 días hábiles posteriores.
- d) Una vez validado, “EL ORGANISMO” contará con 3 días hábiles para la impresión y envío a “EL SUBROGATARIO” de formato de comprobación con los servicios validados definitivamente (Anexo 3)
- e) Una vez recibidos, “EL SUBROGATARIO” contara con 3 días hábiles para recabar las firma correspondientes en el formato de comprobación (Anexo 3) y enviarlo a “EL ORGANISMO”

Para la comprobación de los servicios correspondientes de enero a junio serán concluidos al 30 de julio, y las fechas descritas entrarán en vigor a partir del mes de agosto con la comprobación de servicios otorgados en julio del presente año.

Ambas partes están de acuerdo en que los procesos de validación y conciliación financiera y médica correspondientes, iniciarán con la instalación de mesas de trabajo conjuntas, a más tardar 15 días naturales posteriores a la firma del contrato.

C. “EL SUBROGATARIO” deberá mantener bajo su resguardo y custodia, los expedientes clínicos y de comprobación de servicios respecto de las atenciones efectivamente otorgadas a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a fin de subsanar cualquier aclaración posterior de los servicios otorgados, siendo responsables solidarios ante la cualquier instancia revisora o fiscalizadora.

En todo momento “EL SUBROGATARIO” otorgará a “EL ORGANISMO” acceso a los expedientes clínicos y de comprobación de servicios materia del presente instrumento, bastando la designación que éstos realicen respecto de la persona autorizada para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Ambas partes convienen en formar una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes.

1.- Acuerdan las partes que dicha Comisión Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- Supervisar y evaluar la ejecución de este contrato.
- Proponer todas aquellas acciones que permitan lograr los objetivos del contrato.
- Resolver las dudas y controversias que se susciten en la interpretación de este contrato.
- Informar a los titulares de las partes, los resultados en la ejecución de este contrato.
- Proponer modificaciones al presente contrato.
- Emitir los lineamientos de operación de la propia Comisión Técnica.

- Las demás que de común acuerdo establezcan las partes y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.- Los miembros de la Comisión Técnica serán designados por el representante de cada una de las partes y se integrará de la siguiente manera:

De **“EL SUBROGATARIO”** con un representante de las instancias siguientes:

- Dirección General.
- Subdirección General Administrativa
- Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, Dr. Juan I. Menchaca
- Coordinación Jurídica

De **“EL ORGANISMO”** los representantes de las instancias siguientes:

- Dirección General
- Dirección de Gestión Médica
- Dirección de Administración
- Dirección de Afiliación
- Dirección Jurídica

Asimismo, las partes convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar la Comisión Técnica, dando aviso por escrito a la otra de la nueva designación.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.

De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la misma, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL SUBROGATARIO”** se obliga a realizar la comprobación y publicación de los recursos que con motivo del presente instrumento le sean transferidos, asumiendo la responsabilidad de manera directa e independiente sobre la omisión a lo establecido en los citados ordenamientos y demás relativos aplicables; así mismo, será facultad de **“EL ORGANISMO”** y/o del Gobierno del Estado, a través de sus Órganos Fiscalizadores, supervisar la aplicación de los recursos materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DEL PAGO.- **“EL ORGANISMO”** pagará los servicios pactados y en contraparte **“EL SUBROGATARIO”** entregará CFDI, que cumplan con todos los requisitos fiscales de la norma vigente, para lo cual **“EL ORGANISMO”** entregará su correspondiente contra-recibo, según los servicios validados que efectivamente se prestaron, los que se detallarán en una relación validada por su personal dentro de los 3 días hábiles posteriores a la entrega del CFDI, salvo suficiencia presupuestal, y en tal caso **“EL ORGANISMO”** realizará los pagos

pendientes a más tardar dentro de los 8 días hábiles posteriores a la transferencia de recursos correspondientes para este fin que realice la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a **“EL ORGANISMO”**.

A efecto de lo anterior se tomará en consideración la cuenta bancaria Sucursal 4472 cuenta 103564 CLABE interbancaria número 002320447201035649 de la institución bancaria denominada BANAMEX

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.-

En los términos de la Ley General de Salud, de su Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, **“EL SUBROGATARIO”** deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información que tiene derecho a recibir, el expediente clínico, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.- “EL SUBROGATARIO” asume toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los afiliados.

Asimismo, **“EL SUBROGATARIO”** se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

“EL SUBROGATARIO” utilizará personal propio en la prestación de los servicios objeto de este contrato, en consecuencia se releva a **“EL ORGANISMO”** de toda relación laboral para con los trabajadores de **“EL SUBROGATARIO”**, y por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole con respecto a dichos trabajadores.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- Para efecto de vigilar el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato, **“EL ORGANISMO”** podrá en todo momento realizar visitas de verificación a **“EL SUBROGATARIO”**.

Para dar seguimiento a la ejecución de los compromisos pactados en la presente cláusula, **“EL ORGANISMO”** designará un responsable que acreditará por escrito ante el Director de la Unidad Hospitalaria.

DÉCIMA SÉXTA.- DEFINICIONES.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación y ejecución del presente contrato, se sujetarán a los siguientes conceptos:

Atención, Asistencia médica que recibe un paciente

Comprobación, Acción de exhibir los documentos físicos o en cualquier tipo de medio electromagnético que demuestren la prestación de los servicios otorgados a afiliados del Sistema de Protección Social en Salud.

Conciliación, proceso en el cual se conciliarán los servicios otorgados según el caso corresponda contra los expedientes de comprobación cuando sea requerido

Diferimiento quirúrgico. Lapso de tiempo entre que el paciente cuenta con su protocolo prequirúrgico completo y la fecha de realización del procedimiento quirúrgico correspondiente

Expediente de comprobación de servicios, conjunto de documentos probatorios de atención médica, pueden ser electrónicos o físicos

Listado nominal de servicios, documento que integra los servicios otorgados incluyendo el nombre del paciente, número de recibo, número de póliza de afiliación al seguro popular, estudio realizado, fecha de realización y costo del servicio.

Mesas de trabajo, Grupo de trabajo formado por personal de ambos organismos entre cuyas funciones tendrá la validación y conciliación médica de los servicios otorgados a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

Validación, proceso en el cual se comprobará el uso correcto de los CAUSES señalados en el contrato contra los expedientes de comprobación.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

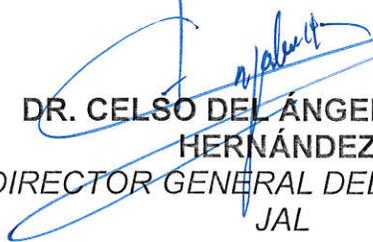
I. "EL ORGANISMO".- Avenida Chapultepec número 113 colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600 en Guadalajara, Jalisco.

II. "EL SUBROGATARIO".- Calle Coronel Calderón número 777, colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco.

DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se sujetarán a la competencia de los tribunales administrativos del fuero común, ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de junio de 2017.

POR "EL ORGANISMO"


**DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL
HERNÁNDEZ.**
DIRECTOR GENERAL DEL OPD REPPS
JAL

POR "EL SUBROGATARIO"


DR HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL OPD
HOSPITALES CIVILES DE
GUADALAJARA


DR. BENJAMÍN BECERRA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL "ANTIGUO HOSPITAL
CIVIL DE GUADALAJARA FRAY
ANTONIO ALCALDE"


**DR. FRANCISCO MARTÍN PRECIADO
FIGUEROA**
DIRECTOR DEL "NUEVO HOSPITAL
CIVIL DE GUADALAJARA".

TESTIGOS:



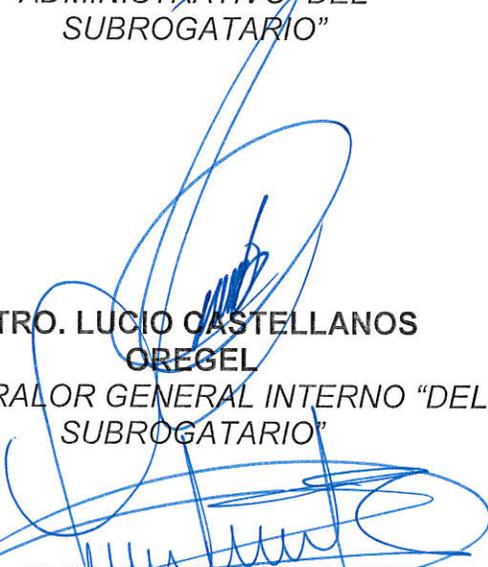
LIC. RODRIGO SOLÍS GARCÍA
DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA
"DEL ORGANISMO"



DR. BENJAMÍN GÁLVEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO "DEL
SUBROGATARIO"



LIC. JOSÉ ANTONIO AMAYA
SANTAMARÍA
DIRECTOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA
"DEL ORGANISMO"



MTRO. LUCIO CASTELLANOS
OREGEL
CONTRALOR GENERAL INTERNO "DEL
SUBROGATARIO"



LIC. JUAN CARLOS GUERRERO
FAUSTO
COORDINADOR JURÍDICO "DEL
SUBROGATARIO".



LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA CONTEMPLADA EN EL CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD (CAUSES) A AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS) REGISTRADOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO" Y "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.